

# Gaceta # 8074

19 de octubre de 2015



## Gobernación del Atlántico



**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**DARLING ISAZIGA ÁNGEL (E)**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON**

Secretaria de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ**

Secretaria de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**MÓNICA TORRES**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

**Contenido:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
ORDENANZA N° 000287 DE 2015**

POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
GOBERNADOR AD HOC DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
RESOLUCIÓN N° 001 DE 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA EL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
ORDENANZA N° 000287 DE 2015**

**POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades que le confieren los numerales 4 y 12 del artículo 300, el artículo 338, acorde con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 49 y 58 de nuestra Constitución Política, encontrándose plenamente habilitada según lo establecido por la Ley 663 de 2001.

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°. ORDEN DE EMISIÓN.** Ordenase la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN.** Se autoriza al Concejo del Distrito de Barranquilla, para que haga obligatorio en el territorio de su jurisdicción el uso de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención.

**ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN.** El producido de la estampilla a la que se refiere el artículo anterior, se destinará exclusivamente para:

- a) Construcción, ampliación y mantenimiento de planta física;
- b) Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones de primer y segundo nivel de atención;
- c) Dotación de instrumentos y suministros requeridos por las instituciones en el área de laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.

Del total recaudado, los hospitales podrán destinar hasta un diez por ciento (10%) en el pago de personal especializado y para atender los aportes de contrapartida que deben cubrir la atención de la seguridad social de los empleados.

**ARTÍCULO 4°. SUJETO ACTIVO.** Determinase como sujeto activo de la estampilla que por esta Ordenanza se autoriza emitir, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 663 de 2001, las características de la estampilla sobre las que se aplicarán los elementos del gravamen, son toda actividad u operación que realicen las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho ante la alcaldía del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO 6°. TARIFA.** La tarifa aplicable al cobro de la estampilla que se ordena emitir, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del acto, actividad u operación sujetos del gravamen al momento de su causación, acorde con lo dispuesto por el artículo 5° de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 7°. INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS.** La obligación de adherir y anular la estampilla, queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Barranquilla que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen y el incumplimiento a esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

**ARTICULO 8°. RECAUDO.** El recaudo de lo obtenido por concepto de la estampilla que se ordena emitir, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Pública del Distrito de Barranquilla o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 9°. CONTROL DEL RECAUDO.** El control del recaudo de lo obtenido por concepto de la estampilla que se ordena emitir, estará a cargo de la Contraloría del Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO 10°. DURACIÓN DE LA EMISIÓN.** La estampilla que se autoriza emitir por medio de la presente Ordenanza es indefinida en el tiempo.

**ARTÍCULO 11°. REGLAMENTACIÓN.** En ejercicio de su autonomía administrativa, el Distrito de Barranquilla reglamentará, acorde con la ley, los procedimientos y todo aspecto necesario para la aplicación, implementación, recaudo, control, sanción y cobro de la estampilla, en relación con la actividad u operación que determine que deba estar sujeta al gravamen.

**ARTICULO 12°. APLICACIÓN Y VIGENCIA.** La aplicación de la estampilla que por este acto se ordena emitir en el Distrito de Barranquilla se regirá por las disposiciones especiales aquí contenidas, a partir de su reglamentación.

Dada en Barranquilla, a los

*FIRMADO ORIGINAL*  
**DAVID RAMON ASHTON CABRERA**  
Presidente

*FIRMADO ORIGINAL*  
**YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**  
Primer Vicepresidente

*FIRMADO ORIGINAL*  
**ADALBERTO LLINAS D.**  
Segundo Vicepresidente

*FIRMADO ORIGINAL*  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

|                |                    |
|----------------|--------------------|
| Primer Debate  | octubre 2 de 2015  |
| Segundo Debate | octubre 9 de 2015  |
| Tercer Debate  | octubre 10 de 2015 |

*FIRMADO ORIGINAL*  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
GOBERNADOR AD HOC DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
RESOLUCIÓN N° 001 DE 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA EL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR AD HOC DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DESIGNADO POR LA PROCURADURIA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2.015, AL **“DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMENTO FORMULADO POR EL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO, DOCTOR JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI”, Y “DESIGNAR AL DOCTOR ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES, IDENTIFICADO CON C.C.3.743.914 EXPEDIDA EN PUERTO COLOMBIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 12 DEL C.P.A.C.A.” EN RELACION CON EL PROYECTO DE ORDENANZA “POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 305 NUMERAL 12 Y 300 NUMERAL 4 MODIFICADO POR EL A.L. 01 DE 1996, ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 1° DE LA LEY 56 DE 1993 MODIFICADA POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 617 DE 2000; 28, 62 ORDINAL 1°, 77 y 79 DEL DECRETO-LEY 1222 DE 1986, EN ARMONÍA CON EL 12 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y

**CONSIDERANDO**

Que la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, durante los debates realizados los días 2, 9 y 10 de Octubre de 2015, periodo ordinario de sesiones regulado por el artículo 1° de la Ley 56 de 1993 modificado por la Ley 617 de 2000, artículo 29, aprobó el Proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIA L Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**,

Que este Despacho recibió el día 13 de Octubre de 2015 por parte de la Asamblea del Departamento dli Atlántico el respectivo proyecto aprobado, para emitir un pronunciamiento en cuanto a su sanción, en consecuencia, una vez realizado el respectivo estudio de constitucionalidad y de legalidad sobre el mismo, encontró que este jurídicamente se encontraba ajustado a derecho.

Que la Asamblea Departamental del Atlántico reconsideró el Proyecto de Ordenanza inicialmente aprobado en los debates de los días 13, 28 y 30 de julio de 2015, ante la objeción por inconveniencia presentada por el Gobernador Ad Hoc, radicada el siete (07) de Septiembre de 2015 en la secretaría de esa Corporación y publicada en la Gaceta oficial, todo según lo informa la Comisión de Salud al señor Presidente de la Corporación en documento de 9 de Octubre de 2015, proponiendo una modificación al artículo doce, sobre APLICACIÓN y VIGENCIA que establecía:

**“...ARTICULO 12.- APLICACIÓN Y VIGENCIA.- La aplicación de la Estampilla que por este acto se autoriza emitir en el Distrito de Barranquilla se regirá por las disposiciones especiales aquí contenidas, en consecuencia, quedan derogadas las ordenanzas 016 de 2004, 070 de 2009 y todas otras aquellas que le sean contrarias siempre que hayan regulado esta misma materia...”**

Que el artículo 12 del Proyecto de Ordenanza definitivamente aprobado acogió la objeción por inconveniencia, y el informe de la Comisión de Salud, quedando de la siguiente manera:

**“...ARTÍCULO 12. APLICACIÓN Y VIGENCIA. La aplicación de la estampilla que por este acto se ordena emitir en el Distrito de Barranquilla se regirá por las disposiciones especiales aquí contenidas, a partir de su reglamentación...”**

Que el artículo 12 aprobado sobre **APLICACIÓN Y VIGENCIA** difiere la vigencia de la nueva Ordenanza hasta su **“REGLAMENTACION”** en concordancia con el artículo 11 del Proyecto para sanción que establece:

**“...REGLAMENTACION.- En ejercicio de su autonomía administrativa, el Distrito de Barranquilla, reglamentará, acorde con la ley, los procedimientos y todo aspecto necesario para la aplicación, implementación, recaudo, control, sanción y cobro de la estampilla, en relación con la actividad u operación que determine que deba estar sujeta al gravamen..”**

Que las razones para haber objetado por inconveniencia el Proyecto de Ordenanza, inicialmente colocado a disposición del Gobernador Ad Hoc para sanción, se encontraba la de haber dispuesto la Asamblea Departamental la derogatoria de manera inmediata la Ordenanza vigente que le ha permitido al Distrito Especial industrial y Portuario de Barranquilla el recaudo del tributo denominado.

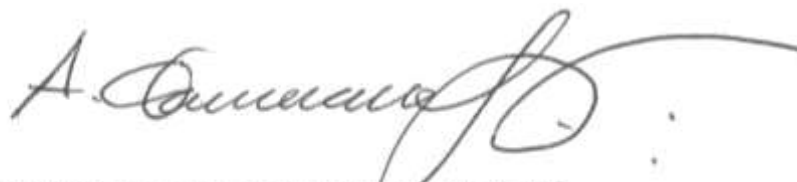
SEGUNDO: Publíquese la Ordenanza ya sancionada en la Gaceta Oficial del Departamento del Atlántico. –

TERCERO: Uno de los ejemplares autógrafos de la Ordenanza se archivará en la Gobernación del Atlántico y devuélvase otro a la Asamblea del Departamento.

CUARTO: Dispóngase de lo requerido para enviar, una vez publicado y dentro del término de la distancia, un ejemplar de la Ordenanza y copia de esta Resolución al Concejo del Distrito de Barranquilla, para que esta Corporación asuma las funciones que le Correspondan.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los quince (15) días del mes de Octubre de 2015.-

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES**

**Gobernador Ad Hoc del Departamento del Atlántico**